

el recurso de reposición formulado contra aquellos, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo por no ser conforme a derecho el apartado f) de la Instrucción número 3.ª en cuanto determina que el número de miembros del Comité de Huelga será equivalente a los dos tercios del de Delegados de personal o miembros del Comité del establecimiento, manteniéndose como ajustado a derecho el resto del contenido de dicho apartado.

Segundo.—Nulo igualmente el párrafo 2 de la Instrucción 4.ª en cuanto designe al Comité General de Trabajadores de la Administración Militar como único órgano de representación autorizado para negociar, debiendo conferirse además esta facultad al Comité de Huelga, y manteniéndose dicha Instrucción en su restante contexto como ajustado a Derecho.

Tercero.—Que desestimamos las demás pretensiones de los recurrentes y en consecuencia declaramos ajustadas a Derecho las Instrucciones y el acuerdo resolutorio del recurso de reposición, objeto del recurso en su globalidad y pormenor, con excepción de las dos nulidades señaladas en los puntos primero y segundo antes expuestos.

Cuarto.—No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal, Sección Laboral Central.

12694 *ORDEN 11400428 1985, de 27 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Sol Arias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Sol Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Sol Arias, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Aire.

12695 *ORDEN 713.38008/1985, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moles Guzmán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moles Guzmán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del C. S. J. M. de 16 de febrero de 1983 y 28 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Moles Guzmán, retirado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1983 y 28 de noviembre de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12696 *ORDEN 713.38009/1985, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del C. S. J. M. de 16 de marzo de 1983 y 28 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1983 y 28 de septiembre de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.